



**Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes**

Departamento C - Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN  
EN EL MARCO DEL MECANISMO «CONECTAR EUROPA» (MCE):  
Iniciativa WiFi4EU («WiFi para Europa»)**

**CONVENIO n.º INEA/CEF/WiFi4EU/[<call number><year>]/[<unique identifying number >]**

La **Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)** (en lo sucesivo, «la Agencia»), de conformidad con los poderes delegados por la Comisión Europea (en lo sucesivo, «la Comisión»), representada a efectos de la firma del presente Convenio por *[function, forename and surname]*

de una parte,

y

**[full official name]**

**[official address in full]**

representado a efectos de la firma del presente Convenio por **[forename and surname]**,

denominados en lo sucesivo, colectivamente, «los beneficiarios», e individualmente «el beneficiario» a los efectos del presente Convenio,

de otra parte,

**HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

Las Condiciones Particulares (en lo sucesivo, «las Condiciones Particulares»), así como los siguientes anexos:

Anexo I Descripción de la acción

Anexo II Condiciones Generales (en lo sucesivo, «las Condiciones Generales»)

que forman parte integrante del presente Convenio, en lo sucesivo denominado «el Convenio».

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en los anexos.

Lo dispuesto en el anexo II «Condiciones Generales» prevalecerá sobre lo dispuesto en el otro anexo.

## CONDICIONES PARTICULARES

### ÍNDICE

|                                                                                                                                                                 |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| CONVENIO DE SUBVENCIÓN.....                                                                                                                                     | 1 |
| CONDICIONES PARTICULARES.....                                                                                                                                   | 2 |
| CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONVENIO.....                                                                                                                           | 3 |
| CLÁUSULA 2 – ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y DURACIÓN DE LA ACCIÓN .....                                                                                        | 3 |
| CLÁUSULA 3 – IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN .....                                                                                                      | 3 |
| CLÁUSULA 4 – DISPOSICIONES SOBRE LOS PAGOS Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES .....                                                                                  | 4 |
| CLÁUSULA 5 – CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS.....                                                                                                                | 5 |
| CLÁUSULA 6 – RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES .....                                                                   | 5 |
| CLÁUSULA 7 – SUBVENCIÓN A UN SOLO BENEFICIARIO, ENTIDADES PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO QUE LOS BENEFICIARIOS Y ÓRGANOS DE EJECUCIÓN DESIGNADOS POR ESTOS ..... | 6 |
| CLÁUSULA 8 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.....                | 6 |
| CLÁUSULA 9 – REQUISITOS DE SUPERVISIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LAS REDES.....                                                                                      | 6 |
| CLÁUSULA 10 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA CESIÓN DE LAS SOLICITUDES.....                                                                                 | 6 |
| CLÁUSULA 11 – MÉTODOS EQUIVALENTES PARA LA CONFIGURACIÓN Y CONEXIÓN A LA SOLUCIÓN DE SEGUIMIENTO CE .....                                                       | 7 |
| CLÁUSULA 12 – EFECTOS DE LA FINALIZACIÓN .....                                                                                                                  | 7 |

## CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONVENIO

- 1.1 La Comisión ha decidido subvencionar, en los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y el anexo I del Convenio, la acción denominada «WiFi4EU, Fomento de la conectividad a internet de las comunidades locales» (en lo sucesivo, «la acción»), en **[insert name of the municipality]**, número de acción **[insert number of the action in bold]** tal como se describe en el anexo I (descripción de la acción).

Con la firma del presente Convenio, los beneficiarios aceptan la subvención y se comprometen a ejecutar la acción bajo su propia responsabilidad.

- 1.2 Para ejecutar la acción, el beneficiario deberá seleccionar una empresa de instalación de wifi como contratista en el sentido de la cláusula II.9. La empresa de instalación de wifi debe registrarse en el portal WiFi4EU disponible en <https://www.wifi4eu.eu/>. El beneficiario se compromete a transferir las obligaciones derivadas del presente Convenio a la empresa de instalación de wifi. En particular, además de lo dispuesto en la cláusula II.9.4, el beneficiario garantizará que las condiciones siguientes sean también aplicables a la empresa de instalación de wifi:

- a) la obligación de respetar los requisitos técnicos especificados en el anexo I;
- b) la obligación de presentar una declaración, así como la información complementaria prevista en el artículo 4, apartado 1, letra a).

- 1.3 El beneficiario será el único responsable de la ejecución de la acción y del cumplimiento de las disposiciones del Convenio. El beneficiario se asegurará de que el contrato firmado con la empresa de instalación de wifi para la ejecución de la mencionada acción contenga disposiciones en las que se establezca que la empresa de instalación de WiFi no tiene derechos respecto a la Agencia en virtud del Convenio.

En caso de incumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, la Agencia se reserva el derecho de recuperar los importes abonados indebidamente de forma directa del beneficiario, en consonancia con lo dispuesto en la cláusula II.26.

## CLÁUSULA 2 – ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y DURACIÓN DE LA ACCIÓN

- 2.1 El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.
- 2.2 El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio de subvención para finalizar la instalación WiFi en consonancia con el anexo I y presentar las declaraciones previstas en la letra b) de la cláusula 4.1. El plazo máximo no puede ampliarse, excepto en caso de «fuerza mayor» tal como se define en la cláusula II.14.1.

## CLÁUSULA 3 – IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

El importe máximo de la subvención para la acción será de 15 000 euros y adoptará la forma de una contribución fija («el bono»).

#### **CLÁUSULA 4 – DISPOSICIONES SOBRE LOS PAGOS Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES**

4.1 Se considerará que la Agencia ha recibido la solicitud de pago una vez se hayan presentado las declaraciones que figuran a continuación.

a) La declaración de la empresa de instalación de wifi en el portal WiFi4EU, conforme la instalación de las redes WiFi4EU se ha llevado a término con arreglo a lo indicado en el anexo I, y está operativa. La declaración deberá incluir, para cada red WiFi4EU, la siguiente información obligatoria:

- el nombre de la red WiFi4EU (por ejemplo, ayuntamiento) y
- el nombre de dominio.

Además, para cada red WiFi4EU, la empresa de instalación de wifi facilitará una lista completa de los puntos de acceso instalados. Para cada punto de acceso, se facilitará la siguiente información obligatoria:

- ✓ tipo de ubicación (por ejemplo escuela, parque, metro, etc.); habrá una lista desplegable en el portal WiFi4EU;
- ✓ nombre de la ubicación (por ejemplo, pasillo);
- ✓ geolocalización del punto de acceso;
- ✓ tipo de equipo: de interior o de exteriores;
- ✓ marca del dispositivo;
- ✓ modelo del dispositivo;
- ✓ número de serie del dispositivo;
- ✓ dirección MAC (control de acceso al medio).

b) La declaración del beneficiario en el portal WiFi4EU, de que las redes WiFi4EU se ajustan a lo indicado en el anexo I, y están operativas.

4.2 Una vez recibidas las declaraciones y la información complementaria a que hace referencia la cláusula 4.1., la Agencia dispondrá de un máximo de sesenta días para verificar que las redes WiFi4EU están operativas y abonar el saldo a la empresa de instalación de WiFi.

El pago solo se efectuará si se cumplen las condiciones siguientes:

- i) al menos diez usuarios se han conectado por medio de la red WiFi4EU,
- ii) la identidad visual de WiFi4EU está adecuadamente visible en el portal cautivo.

Una vez se cumplan las condiciones anteriores, el beneficiario recibirá una notificación de confirmación y la Agencia procederá al pago a la empresa de instalación de wifi. Las condiciones para el pago a que se refiere el apartado anterior no afectan el derecho de la Agencia a comprobar, mediante auditorías *ex-post*, la

conformidad de las instalaciones de WiFi con las especificaciones técnicas del anexo I.

## **CLÁUSULA 5 – CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS**

El pago del bono se efectuará en la cuenta bancaria indicada por la empresa de instalación de wifi en el Portal WiFi4EU en formato IBAN (número internacional de cuenta bancaria).

## **CLÁUSULA 6 – RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES**

### **6.1 Responsable del tratamiento de los datos**

La Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías e INEA son corresponsables de los datos.

### **6.2 Comunicación de la información**

#### **6.2.1 Forma y medios de comunicación**

Todas las comunicaciones electrónicas previstas deberán realizarse a través del portal WiFi4EU (<https://www.wifi4eu.eu/>), incluidas las establecidas a través de su propio servicio de asistencia.

La comunicación necesaria conforme a lo dispuesto en las cláusulas II.14, II.15, II.16, II.25, II.26 y II.27, así como cualquier otra comunicación cuyo formato no acepte el portal WiFi4EU, se harán por escrito, llevarán el número del Convenio e irán dirigidas a:

Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)  
Departamento C - Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)  
Unidad C5 – MCE Telecomunicaciones  
(W910)  
1049 Bruselas  
Bélgica  
[INEA-CEF-WIFI4EU@ec.europa.eu](mailto:INEA-CEF-WIFI4EU@ec.europa.eu)

Las notificaciones oficiales en papel dirigidas al beneficiario deberán enviarse a su domicilio social, tal como se especifica en el preámbulo del presente Convenio de subvención.

#### **6.2.2 Fecha de las comunicaciones a través del portal WiFi4EU**

Las comunicaciones a través del portal de WiFi4EU se considerarán realizadas en el momento en que las envíe el remitente (es decir, en la fecha y hora de su envío a través del portal de WiFi4EU).

Toda comunicación deberá realizarse en la lengua del presente Convenio, o en inglés. La Agencia redactará sus comunicaciones en la misma lengua que el beneficiario.

## **CLÁUSULA 7 – SUBVENCIÓN A UN SOLO BENEFICIARIO, ENTIDADES PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO QUE LOS BENEFICIARIOS Y ÓRGANOS DE EJECUCIÓN DESIGNADOS POR ESTOS**

Toda referencia a los «beneficiarios» se entenderá como referencia al «beneficiario». Las entidades no pertenecientes al mismo grupo o los órganos de ejecución no podrán ser designados.

## **CLÁUSULA 8 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Además de lo dispuesto en la cláusula II.8.3, los beneficiarios garantizarán que la Agencia tenga derecho a:

- utilizar el nombre del beneficiario y las imágenes de las redes WiFi4EU para promocionar la iniciativa;
- utilizar datos anonimizados sobre conexiones a las redes WiFi4EU a efectos estadísticos.

## **CLÁUSULA 9 – REQUISITOS DE SUPERVISIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LAS REDES**

El beneficiario deberá:

- mantener la instalación WiFi4EU activa durante un período de tres años a partir de la fecha de la notificación de confirmación de la Agencia descrita en la cláusula 4.2;
- reconfigurar las redes WiFi4EU con objeto de conectarlas a la solución de autenticación y seguimiento seguros respetando plenamente los requisitos del punto I.5 del anexo I.

El beneficiario también será responsable del mantenimiento regular y las reparaciones necesarias de las redes WiFi4EU. Las redes no pueden permanecer inoperativas más de sesenta días naturales en el transcurso de un año.

Durante un período de tres años a partir del pago del saldo, la Agencia podrá llevar a cabo auditorías o controles de naturaleza técnica para determinar si el beneficiario cumple las disposiciones del presente Convenio.

## **CLÁUSULA 10 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA CESIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.13.1, párrafo primero, el beneficiario podrá ceder a la empresa de instalación de wifi el derecho a solicitar de la Agencia el importe indicado en la cláusula 3.

El pago efectuado a la empresa de instalación de wifi se considera como un pago efectuado al beneficiario y exime a la Agencia de cualquier otra obligación de pago.

## **CLÁUSULA 11 – MÉTODOS EQUIVALENTES PARA LA CONFIGURACIÓN Y CONEXIÓN A LA SOLUCIÓN DE SEGUIMIENTO CE**

En casos excepcionales, tras la firma de un convenio administrativo entre la Comisión y la administración competente de cualquier Estado miembro, Noruega o Islandia, los métodos para la configuración y la conexión a la solución de seguimiento CE descrita en el punto I.5 del anexo I podrán modificarse mediante métodos equivalentes de configuración y conexión contemplados en el convenio administrativo.

El beneficiario notificará a la Agencia su adhesión a los métodos equivalentes de configuración y conexión contemplados en el convenio administrativo a través del portal WiFi4EU. Dicho convenio se considerará modificado desde el momento en que la Agencia reciba la notificación.

## **CLÁUSULA 12 – EFECTOS DE LA FINALIZACIÓN**

En caso de que se ponga fin al Convenio con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas II.16.1 o II.16.3.1, la Agencia podrá reducir el importe de la subvención y recuperar los importes indebidamente abonados de conformidad con las cláusulas II.25.4 y II.26.

Tras la resolución, las obligaciones del beneficiario afectado seguirán aplicándose, en particular las de las cláusulas 4, II.5, II.7, II.8, II.13, II.27 y las disposiciones adicionales sobre la utilización de los resultados, como se establece en la cláusula 8.

Hecho en **[language]**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Por el beneficiario  
**[forename/surname]**  
**[e-signature]**

Por la Agencia  
**[function/forename/surname]**  
**[e-signature]**



## Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes

Departamento C - Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)

### ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

#### I.1. Ámbito y objetivos

La iniciativa WIFI4EU es un mecanismo de ayuda a la prestación de acceso gratuito a redes Wi-Fi en espacios públicos interiores o exteriores (por ejemplo, locales de administraciones públicas, centros educativos, bibliotecas, centros de salud, museos, plazas y parques públicos). Esto vinculará más estrechamente las comunidades con el Mercado Único Digital, dará acceso a los usuarios a la sociedad del Gigabit, mejorará la alfabetización digital y complementará los servicios públicos prestados en dichos espacios. Los bonos WiFi4EU pueden también utilizarse para financiar la instalación de una red Wi-Fi pública completamente nueva o para financiar la modernización de una red Wi-Fi pública ya establecida o ampliar su cobertura. La red instalada no duplicará ofertas gratuitas públicas o privadas existentes que presenten características similares, inclusive en cuanto a calidad.

#### I.2. Requisitos técnicos del equipamiento Wi-Fi de la red o redes WiFi4EU

El beneficiario instalará un número de PA (puntos de acceso) que refleje el valor del bono en su mercado. En cualquier caso, deberá instalar como mínimo el número siguiente, dependiendo de la combinación de PA interiores y exteriores:

| Número mínimo de PA exteriores | Número mínimo de PA interiores |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 10                             | 0                              |
| 9                              | 2                              |
| 8                              | 3                              |
| 7                              | 5                              |
| 6                              | 6                              |
| 5                              | 8                              |
| 4                              | 9                              |
| 3                              | 11                             |
| 2                              | 12                             |



|   |    |
|---|----|
| 1 | 14 |
| 0 | 15 |

El beneficiario garantizará que **cada PA**:

- Permite la utilización de banda dual concurrente (2,4Ghz – 5Ghz);
- Tiene un ciclo de soporte superior a cinco años;
- Presenta un tiempo medio entre averías (MTBF) de, por lo menos, cinco años;
- Tiene un punto único de gestión especializado y centralizado al menos para todos los PA de cada red WiFi4EU;
- Soporta IEEE 802.1x;
- Es conforme con IEEE 802.11ac Wave I;
- Soporta IEEE 802.11r;
- Soporta IEEE 802.11k;
- Soporta IEEE 802.11v;
- Permite, al menos, cincuenta usuarios simultáneos sin disminuir su rendimiento;
- Tiene un mínimo de 2x2 MIMO (entrada múltiple, salida múltiple);
- Es compatible con Hotspot 2.0 (programa de certificación de la Passpoint Wi-Fi Alliance).

### I.3. Requisitos sobre la calidad de servicio

Para garantizar que la red financiada WiFi4EU ofrezca al usuario una experiencia de gran calidad, el beneficiario se abonará a una oferta equivalente a la conexión más rápida disponible en el mercado al por mayor de Internet de la zona y, en cualquier caso, que permita una velocidad mínima de descarga de 30 Mbps. Asimismo, el beneficiario garantizará que esta velocidad de retorno sea como mínimo equivalente a la que el usuario utilice — en su caso— para sus necesidades de conectividad internas.

### I.4. Obligaciones en relación con costes, publicidad y utilización de datos

1. El beneficiario garantizará que el acceso del usuario final a la red WiFi4EU sea gratuito, es decir, se ofrezca sin exigir remuneración a cambio, ya sea mediante pago directo u otro tipo de contraprestación, incluidas, en particular, la publicidad comercial y la recopilación de datos personales con fines comerciales.
2. El beneficiario garantizará que el acceso del usuario final a través de operadores de redes de comunicaciones electrónicas se suministre asimismo sin discriminación, es decir, sin perjuicio de las restricciones exigidas por el Derecho de la Unión o por el Derecho nacional de conformidad con el Derecho de la Unión y de la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento de la red y, en particular, una distribución equitativa entre los usuarios de la capacidad en las horas punta.

3. A fin de promocionar, supervisar o mejorar el funcionamiento de las redes, podrá haber un procesamiento periódico para fines estadísticos y analíticos. Para ello, y con arreglo a la correspondiente declaración o declaraciones específicas de confidencialidad del servicio, se anonimizará debidamente todo almacenamiento o procesamiento de datos personales.

### **I.5. Requisitos para la configuración y conexión de la red o redes WiFi4EU a la solución de seguimiento CE**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo, el beneficiario garantizará que en los puntos de acceso financiados con un bono WiFi4EU únicamente se difunda el SSID «WiFi4EU» y que se apliquen plenamente las mismas obligaciones establecidas en el punto I.4.

El beneficiario se asegurará de que la red WiFi4EU con el SSID WiFi4EU sea una red abierta, en el sentido de que no requiera para conectarse ningún tipo de información de autenticación (tal como el uso de una contraseña). Una vez se haya conectado el usuario, el beneficiario se asegurará de que la red WiFi4EU con el SSID WiFi4EU muestre un portal cautivo https antes de autorizar al usuario a conectarse a internet.

Salvo otra disposición establecida en la legislación nacional en cumplimiento del Derecho de la Unión, la conexión a internet a través del SSID «WiFi4EU» abierto no exigirá ni registro ni autenticación en el portal cautivo y se completará mediante un botón de «conexión en un clic» en el portal cautivo.

Desde el inicio de la primera fase y bajo su responsabilidad, el beneficiario podrá difundir un SSID adicional para las conexiones que cuenten con una seguridad adecuada contempladas en el punto I.5.2. El beneficiario también podrá difundir un SSID adicional, siempre y cuando se limite a su uso interno por el beneficiario y no afecte indebidamente a la calidad del servicio ofrecido al público. En ambos casos, el beneficiario distinguirá adecuadamente dichas SSID de la SSID abierta «WiFi4EU» y garantizará que se apliquen plenamente las obligaciones establecidas en los puntos I.3 y I.4.

En cuanto a los puntos de acceso no financiados con un bono WiFi4EU, el beneficiario también podrá difundir el SSID «WiFi4EU» (como SSID único o en paralelo con el SSID local ya existente). El beneficiario garantizará que, al menos en el caso de los usuarios finales que se conecten al SSID «WiFi4EU», se apliquen plenamente las obligaciones establecidas en los puntos I.3, I.4 y el presente punto I.5.

La conexión a la solución de seguimiento CE se implementará según un planteamiento en dos fases.

#### **I.5.1. Primera fase**

El registro, autenticación, autorización y contabilidad de los usuarios será responsabilidad de cada beneficiario, con arreglo a la legislación europea y nacional.

El beneficiario garantizará el cumplimiento de los siguientes requisitos por el portal cautivo en el SSID «WiFi4EU»:

- Para la interfaz con los usuarios, la red WiFi4EU con el SSID «WiFi4EU» utilizará un portal cautivo HTTPS.

A fin de no reaparecer a cada reconexión, el portal cautivo tendrá un periodo de reconocimiento automático de los usuarios conectados anteriormente. Este periodo se restablecerá automáticamente cada día a las 00:00 horas o al menos se configurará para una duración máxima de doce horas.

- El nombre de dominio asociado al portal cautivo https será clásico (no IDN) y estará compuesto por caracteres de la «a» a la «z», dígitos del 0 al 9 y el guión (-).
- Identidad visual: el portal cautivo incluirá la identidad visual de WiFi4EU.
- El portal cautivo llevará insertado un fragmento de código contador (*tracking snippet*) que permitirá a la Agencia supervisar a distancia la red WiFi4EU.

La guía de instalación del fragmento de código [*snippet*] está disponible en el siguiente enlace: <https://ec.europa.eu/inea/en/connecting-europe-facility/cef-telecom/wifi4eu>. El fragmento de código [*snippet*] no recopilará dato personal alguno. Servirá para contar el número de usuarios que se conectan a la red WiFi4EU, cargar la identidad visual de WiFi4EU y comprobar que se visualice correctamente.

- El portal cautivo incluirá un aviso de exención de responsabilidad que informara claramente a los usuarios de que WiFi4EU es una red abierta al público. El aviso de exención de responsabilidad también debe incluir las recomendaciones de precaución que suelen emitirse al acceder a internet a través de este tipo de redes.

El beneficiario tendrá derecho a crear diferentes redes WiFi4EU financiadas mediante el mismo bono, cada una con un nombre de dominio y un portal cautivo diferentes. La obligación, con arreglo al artículo 9, de mantener activa la red WiFi4EU durante un periodo de tres años a partir de la verificación por parte de la Agencia se aplica a todas las redes WiFi4EU financiadas mediante el mismo bono.

La primera fase será aplicable hasta que el beneficiario reciba notificación de que se ha activado la segunda. Tras la notificación, el beneficiario estará obligado, con arreglo al artículo 9, a ajustar la configuración de la red conforme a los requisitos contemplados en el punto I.5 y especificados en la notificación, dentro del plazo que allí se indique.

### **I.5.2. Segunda fase**

En una fase posterior, se creará una solución de autenticación segura y seguimiento a nivel de la UE, que podrá convertirse con el tiempo en una arquitectura federada.

Con arreglo al artículo 9, una vez que esté en funcionamiento la solución de autenticación segura y seguimiento, el beneficiario deberá reconfigurar su red o redes WiFi4EU para conectarlas a esa solución. Esta reconfiguración deberá mantener el SSID «WiFi4EU» abierto utilizando el portal cautivo, añadir un SSID «WiFi4EU» adicional para las conexiones que cuenten con una seguridad adecuada (bien sustituyendo el sistema seguro local ya existente por el sistema común, bien simplemente añadiendo el sistema común como tercer SSID) y garantizar que la solución puede supervisar las redes WiFi4EU a nivel del punto de acceso.

El registro y autenticación de usuarios para el SSID «WiFi4EU» abierto y para el SSID local para conexiones seguras, en caso de que exista, así como la autorización y

contabilidad de los usuarios de todos los SSID, seguirán siendo responsabilidad de cada beneficiario de conformidad con el Derecho de la UE y el Derecho nacional.

## **Abreviaturas**

|        |                                                                                                             |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PA     | Puntos de acceso Wi-Fi                                                                                      |
| IEEE   | Institute of Electrical and Electronic Engineers<br>(Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos)     |
| LTE    | Long Term Evolution (evolución a largo plazo)                                                               |
| MAC    | Media Access Control (control de acceso al medio)                                                           |
| MIMO   | Multiple-Input-Multiple-Output (entrada múltiple,<br>salida múltiple)                                       |
| RADIUS | Remote Authentication Dial-In User Service<br>(servicio de autenticación remota de llamadas de<br>usuarios) |
| SSID   | Service Set Identifier (identificador del conjunto de<br>servicios)                                         |

## **ANEXO II CONDICIONES GENERALES**

### **ÍNDICE**

#### **PARTE A – DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS**

- II.1 – OBLIGACIONES GENERALES Y FUNCIONES DE LOS BENEFICIARIOS
- II.2 – COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES
- II.3 – RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS
- II.4 - CONFLICTO DE INTERESES
- II.5 – CONFIDENCIALIDAD
- II.6 – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
- II.7 – VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN
- II.8 – DERECHOS PREEXISTENTES Y PROPIEDAD Y USO DE LOS RESULTADOS  
(INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
E INDUSTRIAL)
- II.9 – ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN  
DE LA ACCIÓN
- II.10 – SUBCONTRATACIÓN DE TAREAS QUE FORMAN PARTE DE LA ACCIÓN
- II.11 - APOYO FINANCIERO A TERCEROS
- II.12 – MODIFICACIONES DEL CONVENIO
- II.13 – CESIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A TERCEROS
- II.14 – FUERZA MAYOR
- II.15 – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN
- II.16 – RESOLUCIÓN DEL CONVENIO
- II.17 – NO APLICABLE
- II.18 – LEGISLACIÓN APLICABLE, RESOLUCIÓN DE LITIGIOS Y DECISIÓN CON  
FUERZA EJECUTIVA

#### **PARTE B – DISPOSICIONES FINANCIERAS**

- II.19 – COSTES SUBVENCIONABLES
- II.20 – IDENTIFICABILIDAD Y VERIFICABILIDAD DE LOS IMPORTES  
DECLARADOS
- II.21 – SUBVENCIONABILIDAD DE LOS COSTES DE LAS ENTIDADES  
PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO QUE LOS BENEFICIARIOS Y DE LOS  
ÓRGANOS DE EJECUCIÓN DESIGNADOS POR ESTOS
- II.22 – TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS
- II.23 – INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS – SOLICITUDES DE PAGO Y  
DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
- II.24 – PAGOS Y MODALIDADES DE PAGO
- II.25 – DETERMINACIÓN DEL IMPORTE FINAL DE LA SUBVENCIÓN
- II.26 – RECUPERACIÓN
- II.27 – CONTROLES, AUDITORÍAS Y EVALUACIÓN

## **PARTE A – DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS**

### **CLÁUSULA II.1 – OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO**

El beneficiario:

- a) será responsable de la ejecución de la acción con arreglo a las condiciones del Convenio;
- b) será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumban con arreglo a la legislación de la UE, internacional o nacional aplicable;
- c) informará inmediatamente a la Agencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar o retrasar la ejecución de la acción, de la que el beneficiario tenga conocimiento;
- d) informará inmediatamente a la Agencia de cualquier variación de la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de la propiedad, ya sea suya o de las entidades de su grupo, y de cualquier cambio de nombre, dirección o representante legal, ya sea suyo o de las entidades de su grupo.

### **CLÁUSULA II.2 – COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

#### **II.2.1 Forma y modos de comunicación**

Cualquier comunicación relativa al Convenio o a su ejecución se realizará por escrito (en papel o en formato electrónico), indicará el número del Convenio y se efectuará utilizando los datos de contacto que figuran en la cláusula 6.

Las comunicaciones electrónicas se confirmarán con un original firmado en papel de dicha comunicación a petición de cualquiera de las Partes, siempre que dicha petición se presente sin demora injustificada. El remitente enviará el original firmado en papel sin demora injustificada.

Las notificaciones oficiales se efectuarán por correo certificado con acuse de recibo o procedimiento equivalente, o por correo electrónico, que ofrezca al remitente una prueba concluyente de que el mensaje se entregó al destinatario especificado.

#### **II.2.2 Fecha de las comunicaciones**

Cualquier comunicación se considerará realizada cuando le llegue a la Parte receptora, a menos que el Convenio haga referencia a la fecha de envío de la comunicación.

La comunicación electrónica se considerará recibida por la Parte receptora el día de envío efectivo de esa comunicación, siempre que se envíe a los destinatarios que figuran en la cláusula 6. No se considerará efectuado el envío si la Parte remitente recibe un mensaje que indique que no ha llegado al receptor. En ese caso, la Parte que haga el envío remitirá de nuevo inmediatamente dicha comunicación a cualquiera de las otras direcciones que figuran en la cláusula 6. En caso de que no se consiga hacer llegar la comunicación, no se considerará

que la Parte remitente incumple su obligación de enviarla dentro de un plazo determinado.

El correo enviado a la Agencia utilizando los servicios postales se considera recibido por esta en la fecha de su registro por el servicio indicado en la cláusula 6.2.

Las notificaciones oficiales efectuadas por correo certificado con acuse de recibo o procedimiento equivalente, o por medios electrónicos equivalentes, se considerarán recibidas por la Parte receptora en la fecha de recepción indicada en el acuse de recibo o equivalente.

### **CLÁUSULA II.3 – RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

**II.3.1** La Agencia no será responsable de los daños ocasionados o sufridos por ninguno de los beneficiarios, incluidos los daños causados a terceros como consecuencia de la ejecución de la acción o durante la misma.

**II.3.2** Salvo en casos de fuerza mayor, los beneficiarios compensarán a la Agencia por los daños sufridos por ella como consecuencia de la ejecución de la acción o por no haberse ejecutado esta respetando plenamente el Convenio.

### **CLÁUSULA II.4 - CONFLICTO DE INTERESES**

**II.4.1** Los beneficiarios adoptarán todas las medidas necesarias para evitar las situaciones en las que se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Convenio por razones de interés económico, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos con la Agencia, o con cualquier tercero relacionado con el objeto del Convenio («conflicto de intereses»).

**II.4.2** Cualquier situación que constituya o que pueda constituir un conflicto de intereses durante la ejecución del Convenio deberá notificarse por escrito y sin demora a la Agencia. Los beneficiarios adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación. La Agencia se reserva el derecho a comprobar que las medidas adoptadas son las adecuadas y podrá requerir que se adopten medidas adicionales dentro de un plazo determinado.

### **CLÁUSULA II.5 – CONFIDENCIALIDAD**

**II.5.1** La Agencia y los beneficiarios respetarán la confidencialidad de cualquier información y documentos, en cualquier forma, que se divulguen por escrito o verbalmente en relación con la ejecución del Convenio y que indiquen explícitamente por escrito que son confidenciales. No se incluye la información que sea de dominio público.

**II.5.2** La Agencia y los beneficiarios no podrán utilizar información y documentos confidenciales por motivos distintos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio, salvo que se acuerde otra cosa con la otra Parte por escrito.

**II.5.3** La Agencia y los beneficiarios estarán vinculados por las obligaciones mencionadas en las cláusulas II.5.1 y II.5.2 durante la ejecución del Convenio, así como durante un periodo de cinco años a partir del pago del saldo, a menos que:

- a) la Parte pertinente acuerde eximir antes a la otra Parte de la obligación de confidencialidad;
- b) la información o los documentos confidenciales pasen a ser de dominio público por razones distintas del incumplimiento de la obligación de confidencialidad;
- c) la divulgación de la información o los documentos confidenciales sea obligatoria por ley.

## **CLÁUSULA II.6 – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

### **II.6.1 Tratamiento de datos personales por parte de la Agencia**

Cualquier dato de carácter personal que figure en el Convenio será tratado por la Agencia con arreglo al Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.

Estos datos serán tratados por el responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula 6.1 únicamente a efectos de la ejecución, gestión y supervisión del Convenio o para la protección de los intereses financieros de la UE, incluidos los controles, auditorías e investigaciones de conformidad con la cláusula II.27.

Los beneficiarios tendrán derecho a acceder a sus datos personales y a rectificar cualquiera de ellos. En caso de que los beneficiarios tengan alguna consulta que formular con respecto al tratamiento de sus datos personales, la dirigirán al responsable del tratamiento de los datos, mencionado en la cláusula 6.1.

Los beneficiarios podrán recurrir en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

### **II.6.2 Tratamiento de datos personales por los beneficiarios**

Los beneficiarios deberán tratar los datos personales relacionados con el Convenio en el respeto del Derecho nacional y de la UE sobre protección de datos aplicable (incluidas las autorizaciones o los requisitos de notificación).

El acceso a los datos que los beneficiarios otorguen a su personal se limitará a lo estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del Convenio.

Los beneficiarios se comprometen a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo adecuadas teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza de los datos personales en cuestión, con el fin de:

- (a) impedir a cualquier persona no autorizada acceder a los sistemas informáticos de tratamiento de los datos personales, y en particular:



- (i) la lectura, copia, modificación o eliminación no autorizadas de los soportes de almacenamiento;
  - (j) la introducción no autorizada de datos, así como la divulgación, modificación o supresión no autorizadas de datos personales almacenados;
  - (k) la utilización no autorizada de los sistemas de tratamiento de datos mediante instalaciones de transmisión de datos;
- (b) garantizar que los usuarios autorizados de un sistema de tratamiento de datos solo puedan acceder a los datos personales que su derecho de acceso les permita consultar;
  - (c) conservar un rastro de los datos personales comunicados, así como del momento de su comunicación y de su destinatario;
  - (d) garantizar que los datos personales tratados por cuenta de terceros lo sean únicamente en la forma prescrita por la Agencia;
  - (e) garantizar que, en la comunicación de datos personales y en el transporte de soportes de almacenamiento, los datos no puedan leerse, copiarse o borrarse sin autorización;
  - (f) concebir su estructura organizativa de modo que responda a las exigencias de la protección de datos.

## **CLÁUSULA II.7 – VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN**

### **II.7.1 Información sobre la financiación de la Unión y utilización del emblema de la Unión Europea**

Salvo que la Agencia solicite o acuerde otra cosa, cualquier comunicación o publicación relacionada con la acción, realizada por los beneficiarios de manera conjunta o individual, incluso en conferencias, seminarios o en cualquier información o materiales de promoción (como folletos, prospectos, carteles, presentaciones, etc.), deberá especificar que la acción ha recibido financiación de la Unión y llevará el emblema de la Unión Europea.

Cuando se exhiba junto con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá destacar adecuadamente.

La obligación de exponer el emblema de la Unión Europea no confiere a los beneficiarios el derecho de uso exclusivo. Los beneficiarios no se apropiarán del emblema de la Unión Europea ni de ninguna otra marca o logotipo semejantes, ya sea mediante registro o por cualquier otro medio.

A efectos de los párrafos primero, segundo y tercero, y con arreglo a las condiciones expuestas en los mismos, los beneficiarios estarán exentos de la obligación de obtener el permiso previo de la Agencia para utilizar el emblema de la Unión Europea.

### **II.7.2 Cláusulas de exención de responsabilidad de la Agencia**

Cualquier comunicación o publicación relacionada con la acción, realizada por los beneficiarios conjunta o individualmente de cualquier forma y por cualquier medio, deberá indicar que solo expresa la opinión del autor y que la Agencia no es responsable de ningún uso que pudiera hacerse de la información que contiene.

## **CLÁUSULA II.8 – DERECHOS PREEXISTENTES Y PROPIEDAD Y USO DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)**

### **II.8.1 Propiedad de los resultados por los beneficiarios**

Salvo que en el Convenio se disponga lo contrario, la propiedad de los resultados de la acción, incluidos los derechos de propiedad industrial e intelectual, y de los informes y otros documentos relativos a ella corresponderá a los beneficiarios.

### **II.8.2 Derechos preexistentes**

Un material preexistente es cualquier material, documento, tecnología o conocimiento especializado ya existente antes de que el beneficiario lo utilice para la obtención de un resultado en la ejecución de la acción. Un derecho preexistente es cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual sobre un material preexistente; puede tratarse de un derecho de propiedad, un derecho de licencia o un derecho de uso del beneficiario o de cualquier tercero.

Si la Agencia envía a los beneficiarios una solicitud por escrito en la que se indiquen los resultados que desea utilizar, los beneficiarios deberán:

- a) establecer una lista en la que se especifiquen todos los derechos preexistentes incluidos en los resultados; y
- b) facilitar esa lista a la Agencia, a más tardar en el momento de la solicitud de pago del saldo.

Los beneficiarios se asegurarán de que ellos o las entidades de su grupo disponen de todos los derechos para utilizar cualquier derecho preexistente durante la ejecución del Convenio.

### **II.8.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la Agencia**

Los beneficiarios concederán a la Agencia los siguientes derechos de uso de los resultados de la acción:

- a) para sus propios fines y, en particular, para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la Agencia, instituciones de la Unión, otras agencias y organismos de la Unión y para las instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares;

- b) reproducción: el derecho a autorizar de forma directa o indirecta, temporal o permanente, la reproducción de los resultados por cualquier medio (mecánico, digital o de otro tipo) o de cualquier forma, total o parcialmente;
- c) comunicación pública: el derecho a autorizar toda visualización, ejecución o comunicación pública, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, incluida la puesta a disposición pública de los resultados de manera que cualquiera pueda acceder a ellos en el lugar y momento de su elección; este derecho incluirá asimismo la comunicación y la teledifusión por cable o por satélite;
- d) distribución: el derecho de autorizar toda forma de distribución pública de los resultados o copias de los mismos;
- e) adaptación: el derecho a modificar los resultados;
- f) traducción;
- g) el derecho a almacenar y archivar los resultados de acuerdo con las normas de gestión de documentos aplicables a la Agencia, incluidas la digitalización o conversión del formato para fines de conservación o de reutilización;
- h) cuando los resultados adopten la forma de documentos, el derecho a autorizar la reutilización de los documentos de conformidad con la Decisión 2011/833/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2011, relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión, en caso de que sea aplicable y si los documentos entran en su ámbito de aplicación y no están excluidos por alguna de sus disposiciones; a efectos de la presente disposición, «reutilización» y «documento» tendrán el significado que se les da en la Decisión 2011/833/UE.

En las Condiciones Particulares podrán figurar derechos de uso adicionales de la Agencia.

Los beneficiarios deberán garantizar que la Agencia tiene derecho a utilizar los derechos preexistentes que se hayan incluido en los resultados de la acción. A menos que en las Condiciones Particulares se especifique lo contrario, los derechos preexistentes se utilizarán para los mismos fines y en las mismas condiciones aplicables a los derechos de uso de los resultados de la acción.

Cuando el resultado sea divulgado por la Agencia, se insertará información sobre el titular de los derechos de autor. La información sobre derechos de autor reizará así: «© – [año] – [nombre del titular del derecho de autor]. Reservados todos los derechos. La Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes cuenta con licencia en determinadas condiciones».

Si los beneficiarios concedieran a la Agencia los derechos de uso, ello no afectará a la obligación de confidencialidad con arreglo a la cláusula II.5 o a sus obligaciones en virtud de la cláusula II.1.

## **CLÁUSULA II.9 – ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN**

**II.9.1** Cuando la ejecución de la acción requiera la adquisición de bienes, obras o servicios, los beneficiarios deberán adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa o, en su caso, a la oferta que presente el precio más bajo. Al hacerlo, deberán evitar cualquier conflicto de intereses.

Los beneficiarios velarán por que la Agencia, la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan ejercer los derechos que les confiere la cláusula II.27, incluso respecto al contratista.

**II.9.2** Los beneficiarios que actúen en calidad de «poderes adjudicadores» a tenor de la Directiva 2004/18/CE<sup>1</sup>, de la Directiva 2014/24/UE<sup>2</sup> o de cualquier legislación de la Unión aplicable anterior, o de «entidades adjudicadoras» a tenor de la Directiva 2004/17/CE<sup>3</sup>, de la Directiva 2014/25/UE<sup>4</sup> o de cualquier legislación de la Unión aplicable anterior, deberán cumplir las normas de contratación pública nacionales aplicables.

**II.9.3** Los beneficiarios serán los únicos responsables de la ejecución de la acción y del cumplimiento de las disposiciones del Convenio. Los beneficiarios se asegurarán de que cualquier contrato público contenga disposiciones en las que se establezca que el contratista no tiene derechos respecto a la Agencia en virtud del Convenio.

**II.9.4** Los beneficiarios garantizarán que las condiciones que les son aplicables en virtud de las cláusulas II.3, II.4, II.5 y II.8 sean aplicables también al contratista.

**II.9.5** Cuando, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3, la subvención adopte la forma de reembolso de costes subvencionables:

- si un beneficiario incumple alguna de las obligaciones que le impone la cláusula II.9.1, los costes relacionados con el contrato de que se trate no serán subvencionables;
- si un beneficiario incumple alguna de las obligaciones que le imponen las cláusulas II.9.2, II.9.3 o II.9.4, la subvención podrá reducirse de forma proporcional a la

---

<sup>1</sup> Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

<sup>2</sup> Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

<sup>3</sup> Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.

<sup>4</sup> Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

gravedad del incumplimiento de dichas obligaciones.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3, la subvención adopte la forma de una contribución por unidad, una contribución fija única o una contribución a tipo fijo, si un beneficiario incumple alguna de las obligaciones que le imponen las cláusulas II.9.1, II.9.2, II.9.3 o II.9.4, la subvención podrá reducirse de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento de dichas obligaciones.

#### **CLÁUSULA II.10 – SUBCONTRATACIÓN DE TAREAS QUE FORMAN PARTE DE LA ACCIÓN**

No aplicable

#### **CLÁUSULA II.11 - APOYO FINANCIERO A TERCEROS**

No aplicable

#### **CLÁUSULA II.12 – MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

II.12.1 Cualquier modificación del Convenio se hará por escrito.

II.12.2 Las modificaciones no podrán tener por objeto o efecto introducir en el Convenio cambios que pudieran cuestionar la decisión de conceder la subvención o ser contrarios a la igualdad de trato entre los solicitantes.

II.12.3 Las solicitudes de modificación deberán justificarse debidamente, irán acompañadas de los documentos justificativos adecuados y se enviarán a la otra Parte en el momento oportuno antes de la fecha prevista para que surtan efecto y, en cualquier caso, tres meses antes de que finalice el periodo establecido en la cláusula 2.2, salvo en casos debidamente justificados por la Parte que solicite la modificación y aceptados por la otra Parte.

II.12.4 Las solicitudes de modificación deberán ser presentadas conjuntamente por todos los beneficiarios o por uno de ellos que actúe en nombre de todos los beneficiarios.

II.12.5 Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que firme la Parte que lo haga en último lugar o en la fecha de aprobación de la solicitud de modificación.

Las modificaciones surtirán efecto en la fecha acordada por las Partes o, a falta de una fecha acordada, en la fecha en que la modificación entre en vigor.

#### **CLÁUSULA II.13 – CESIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A TERCEROS**

**II.13.1** Las solicitudes de pago de los beneficiarios a la Agencia no podrán cederse a terceros, salvo en casos debidamente justificados en que la situación así lo exija.

La cesión solo será ejecutoria contra la Agencia si esta la ha aceptado sobre la base de una solicitud motivada y por escrito, hecha a ese efecto por el beneficiario que

solicite la cesión.

A falta de dicha aceptación, o en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en ella, la cesión no tendrá ningún efecto para la Agencia.

**II.13.2** En ningún caso dicha cesión podrá liberar a los beneficiarios de sus obligaciones frente a la Agencia.

## **CLÁUSULA II.14 – FUERZA MAYOR**

**II.14.1** Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impida a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del Convenio, que no se deba a error o negligencia por su parte o por parte de los subcontratistas, las entidades del mismo grupo, órganos de ejecución o terceros receptores de ayuda financiera y que resulte inevitable a pesar de ejercer la debida diligencia. Salvo que resulten directamente de un caso claro de fuerza mayor pertinente, no podrán aducirse como motivos de fuerza mayor ni las deficiencias en el servicio, ni los defectos de los equipos o materiales, o los retrasos en su disponibilidad, ni los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros.

**II.14.2** Si una de las Partes se encontrara ante un caso de fuerza mayor, deberá notificarlo sin demora a la otra Parte, precisando la naturaleza de la situación o del suceso, su probable duración y los efectos previsibles.

**II.14.3** Las Partes adoptarán las medidas necesarias para limitar el perjuicio resultante de la situación de fuerza mayor. Deberán hacer todo lo posible para reanudar la ejecución de la acción lo antes posible.

**II.14.4** La Parte que se encontrara ante una situación de fuerza mayor no se considerará que ha incumplido las obligaciones que le impone el Convenio cuando no le haya sido posible ejecutarlas por dicha causa.

## **CLÁUSULA II.15 – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN**

### **II.15.1 Suspensión de la ejecución por parte de los beneficiarios**

Los beneficiarios, actuando conjuntamente, o un beneficiario que actúe en nombre de todos los beneficiarios, podrán suspender la ejecución de la acción o de cualquier parte de la misma cuando, por circunstancias excepcionales, dicha ejecución resulte imposible o excesivamente compleja, especialmente en caso de fuerza mayor. Los beneficiarios, actuando conjuntamente, o un beneficiario que actúe en nombre de todos los beneficiarios, informarán sin demora a la Agencia precisando los motivos de la suspensión, sin olvidar datos como la fecha o el periodo en que ocurrieron las circunstancias excepcionales y la fecha de reanudación prevista.

Salvo que el Convenio o la participación de un beneficiario se resuelva de acuerdo con lo establecido en las cláusulas II.16.1, II.16.2 o en la cláusula II.16.3.1, letras c) o d), los beneficiarios, actuando conjuntamente, o un beneficiario que actúe en nombre de todos los

beneficiarios, una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución de la acción, informarán inmediatamente a la Agencia y presentarán una solicitud de modificación del Convenio, tal como se contempla en la cláusula II.15.3.

## **II.15.2 Suspensión de la ejecución por parte de la Agencia**

**II.15.2.1** La Agencia podrá suspender la ejecución de la acción o cualquier parte de la misma:

- (a) en caso de que tenga pruebas de que un beneficiario ha cometido errores importantes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio, o en caso de que un beneficiario no cumpla con sus obligaciones en virtud del Convenio;
- (b) en caso de que la Agencia tenga pruebas de que un beneficiario ha cometido errores, irregularidades, fraude o un incumplimiento grave de sus obligaciones sistémicos o recurrentes con respecto a otras subvenciones financiadas por la Unión o por la Comunidad Europea de la Energía Atómica concedidas a este beneficiario en condiciones similares, siempre que dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones tuvieran una incidencia importante sobre dicha subvención;
- (c) en caso de que la Agencia tenga sospechas de que un beneficiario ha cometido errores importantes, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio y deba comprobar si dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones han ocurrido realmente; o
- (d) tras una evaluación del avance del proyecto, en particular en caso de producirse retrasos importantes en la ejecución de la acción.

**II.15.2.2** Antes de suspender la ejecución, la Agencia deberá notificar de manera oficial a todos los beneficiarios su intención de realizar la suspensión, precisando los motivos y, en los casos a que se refiere la cláusula II.15.2.1, letras a), b) y d), las condiciones necesarias para reanudar la ejecución. Se invitará a los beneficiarios a presentar observaciones en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción de esta notificación.

Si, después de examinar las observaciones presentadas por los beneficiarios, la Agencia decidiera detener el procedimiento de suspensión, deberá notificarlo oficialmente a todos los beneficiarios.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por los beneficiarios, la Agencia decidiera continuar con el procedimiento de suspensión, podrá suspender la ejecución notificándoselo oficialmente a todos los beneficiarios, precisando los motivos de la suspensión y, en los casos a que se refiere la cláusula II.15.2.1, letras a), b) y d), las condiciones definitivas para reanudar la ejecución o, en el caso a que se refiere la cláusula II.15.2.1, letra c), la fecha orientativa de finalización de la verificación necesaria.

La suspensión surtirá efecto a los cinco días naturales de la recepción de la notificación por parte de los beneficiarios, o en una fecha posterior cuando así lo disponga la notificación.

Con el fin de reanudar la ejecución, los beneficiarios se esforzarán por cumplir las condiciones notificadas en el plazo más breve posible e informarán a la Agencia de los progresos realizados a este respecto.

Salvo que el Convenio o la participación de un beneficiario se resuelva de acuerdo con lo establecido en las cláusulas II.16.1, II.16.2 o con la cláusula II.16.3.1, letras c), i), j), k) u o), la Agencia, en cuanto considere que se cumplen las condiciones para reanudar la ejecución, o que se han efectuado las verificaciones necesarias, entre ellas los controles sobre el terreno, se lo notificará oficialmente a todos los beneficiarios e invitará a estos a presentar una solicitud de modificación del Convenio, tal como se contempla en la cláusula II.15.3.

### **II.15.3 Efectos de la suspensión**

Si puede reanudarse la ejecución de la acción y no se resuelve el Convenio, se efectuará una modificación del mismo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.12, con el fin de determinar la fecha en que debe reanudarse la acción, para ampliar la duración de la misma y realizar las eventuales modificaciones que puedan ser necesarias para adaptar la acción a las nuevas condiciones de ejecución.

Se considera que se ha levantado la suspensión con efecto desde la fecha de reanudación de la acción acordada por las Partes en virtud del párrafo primero y prevista en la modificación. Esta fecha podrá ser anterior a la fecha de entrada en vigor de la modificación.

Los costes en que incurran los beneficiarios durante el periodo de suspensión para la ejecución de la acción suspendida o la parte suspendida de la misma no serán reembolsados ni cubiertos por la subvención.

La Agencia tendrá derecho a suspender la ejecución sin perjuicio de su derecho a resolver el Convenio o la participación de un beneficiario de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.16.3, y de su derecho a reducir la subvención o a recuperar los importes abonados indebidamente, conforme a lo dispuesto en las cláusulas II.25.4 y II.26.

Ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar daños y perjuicios a causa de la suspensión por la otra Parte.

## **CLÁUSULA II.16 – RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

### **II.16.1 Resolución del Convenio por parte de los beneficiarios**

En casos debidamente justificados, los beneficiarios, actuando conjuntamente, o un



beneficiario que actúe en nombre de todos los beneficiarios, podrán resolver el Convenio notificándoselo a la Agencia de manera oficial, indicando claramente los motivos y especificando la fecha efectiva de la resolución. La notificación deberá enviarse antes de que la finalización surta efecto.

A falta de justificación, o si la Agencia considera que las razones expuestas no pueden justificar la resolución, deberá notificárselo oficialmente a todos los beneficiarios, especificando los motivos, y se considerará improcedente la resolución del Convenio, con las consecuencias contempladas en la cláusula II.16.4.1, párrafo cuarto. La finalización surtirá efecto en la fecha que se especifique en la notificación oficial.

## **II.16.2 Finalización de la participación de uno o más beneficiarios por parte de estos**

No aplicable

## **II.16.3 Resolución del Convenio o finalización de la participación de uno o más beneficiarios por parte de la Agencia**

**II.16.3.1** La Agencia podrá decidir resolver el Convenio o poner fin a la participación de uno o varios beneficiarios que participen en la acción, en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando un cambio de la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o en la propiedad del beneficiario pueda afectar considerablemente a la ejecución del Convenio o poner en entredicho la decisión de conceder la subvención;
- (b) no aplicable;
- (c) cuando los beneficiarios no ejecuten la acción según se especifica en el anexo I, o cuando un beneficiario incumpla otra obligación importante que le incumba en virtud de las disposiciones del Convenio;
- (d) en caso de fuerza mayor, notificada con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.14, o en caso de suspensión por parte del coordinador como consecuencia de circunstancias excepcionales, notificada de conformidad con la cláusula II.15, cuando resulte imposible reanudar la ejecución o si las modificaciones necesarias del Convenio pudieran poner en cuestión la

decisión de conceder la subvención o dar lugar a un trato desigual de los solicitantes;

- (e) cuando un beneficiario o cualquier persona que asuma una responsabilidad ilimitada por las deudas contraídas por ese beneficiario se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 106, apartado 1, letras a) o b), del Reglamento Financiero<sup>5</sup>;
- (f) cuando un beneficiario o cualquier persona relacionada, tal como se define en el párrafo segundo, se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 106, apartado 1, letras c), d), e) o f), o en el artículo 106, apartado 2, del Reglamento Financiero;
- (g) no aplicable;
- (h) no aplicable;
- (i) cuando la Agencia tenga pruebas de que un beneficiario o cualquier persona relacionada, tal como se define en el párrafo segundo, haya cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio, incluso en caso de presentación de información falsa o de no presentar la información requerida;
- (j) en caso de que la Agencia tenga pruebas de que un beneficiario ha cometido errores, irregularidades, fraude o un incumplimiento grave de sus obligaciones sistémicos o recurrentes con respecto a otras subvenciones financiadas por la Unión o por la Comunidad Europea de la Energía Atómica concedidas a este beneficiario en condiciones similares, siempre que dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones tuvieran una incidencia importante sobre dicha subvención;
- (k) tras una evaluación del avance del proyecto, en particular en caso de producirse retrasos importantes en la ejecución de la acción;
- (l) no aplicable;
- (m) no aplicable;
- (n) no aplicable;

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

(o) no aplicable.

A efectos de las letras f) e i), se entenderá por «cualquier persona relacionada» toda persona que esté habilitada para representar al beneficiario o para adoptar decisiones en su nombre.

A efectos de las letras i) y j), se entenderá por «fraude» todo acto u omisión deliberado que afecte a los intereses financieros de la Unión con relación al uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, incorrectos o incompletos, o a la no revelación de información en incumplimiento de una obligación específica.

A efectos de la letra i), se entenderá por «error sustancial» toda infracción de una disposición de un acuerdo resultante de una acción u omisión que cause o pueda causar una pérdida al presupuesto de la Unión.

A efectos de las letras i) y j), se entenderá por «irregularidad» toda infracción de una disposición del Derecho de la Unión resultante de una acción u omisión por parte de un beneficiario que acarree o pueda acarrear un perjuicio al presupuesto de la Unión.

**II.16.3.2** Antes de resolver el Convenio o de poner fin a la participación de uno o varios beneficiarios, la Agencia deberá notificar oficialmente a todos los beneficiarios su intención de hacerlo, precisando los motivos e invitando a los beneficiarios, actuando conjuntamente, o a un beneficiario que actúe en nombre de todos los beneficiarios a presentar observaciones en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la notificación, y, en el caso de la cláusula II.16.3.1, letra c), a informar a la Agencia sobre las medidas adoptadas para garantizar que los beneficiarios sigan cumpliendo sus obligaciones en virtud del Convenio.

Si, después de examinar las observaciones presentadas por los beneficiarios, la Agencia decidiera detener el procedimiento de resolución o finalización, deberá notificárselo oficialmente a todos los beneficiarios.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por los beneficiarios, la Agencia decidiera continuar con el procedimiento de resolución o finalización, podrá resolver el Convenio o poner fin a la participación de uno o varios de los beneficiarios notificándoselo oficialmente a todos los beneficiarios, precisando los motivos.

En los casos contemplados en la cláusula II.16.3.1, letras a), b), c), e) y k), en la comunicación oficial se especificará la fecha en que surtirá efecto la resolución o finalización. En los casos contemplados en la cláusula II.16.3.1, letras d), f), i), j), l) y o), la resolución o finalización surtirá efecto el día siguiente a la fecha en que los beneficiarios reciban la notificación oficial.]

#### **II.16.4 Efectos de la resolución o finalización**

**II.16.4.1** No aplicable

**II.16.4.2** No aplicable

**II.16.4.3** Ninguna de las Partes tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la resolución por la otra Parte.

#### **CLÁUSULA II.17 – NO APLICABLE**

#### **CLÁUSULA II.18 – LEGISLACIÓN APLICABLE, RESOLUCIÓN DE LITIGIOS Y DECISIÓN CON FUERZA EJECUTIVA**

**II.18.1** El Convenio se regirá por el Derecho de la Unión aplicable, completado, en su caso, por la legislación belga.

**II.18.2** En virtud del artículo 272 del TFUE, los únicos órganos competentes para resolver cualquier conflicto entre la Unión y cualquier beneficiario sobre la interpretación, aplicación o validez del presente Convenio, siempre que dicha controversia no haya podido resolverse de forma amistosa, serán el Tribunal General o, en caso de recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

**II.18.3** En virtud del artículo 299 del TFUE, a efectos de las recuperaciones a tenor de la cláusula II.26, la Comisión podrá adoptar, mediante decisión que constituirá título ejecutivo, la imposición de obligaciones pecuniarias a personas distintas de los Estados. Podrá interponerse recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea en virtud del artículo 263 del TFUE.

## **PARTE B – DISPOSICIONES FINANCIERAS**

### **CLÁUSULA II.19 – COSTES SUBVENCIONABLES**

No aplicable

### **CLÁUSULA II.20 – IDENTIFICABILIDAD Y VERIFICABILIDAD DE LOS IMPORTES DECLARADOS**

#### **II.20.1 Reembolso de los costes reales**

No aplicable

#### **II.20.2 Reembolso de los costes por unidad predeterminados o de la contribución por unidad predeterminada**

No aplicable

#### **II.20.3 Reembolso de los costes fijos únicos predeterminados o de la contribución fija única predeterminada**

Cuando, de conformidad con la cláusula 3, la subvención adopte la forma de reembolso de los costes mediante una cantidad fija única o de una contribución fija única, el beneficiario deberá declarar como costes subvencionables o como contribución solicitada el importe total especificado en la cláusula 3, sin perjuicio de la adecuada ejecución de las tareas o de la parte de la acción correspondientes, tal como se describe en el anexo I.

Si se le solicita en el contexto de los controles o auditorías descritos en la cláusula II.27, el beneficiario deberá poder ofrecer los documentos justificativos oportunos para demostrar la adecuada ejecución. Sin embargo, no es necesario que el beneficiario pueda identificar los costes subvencionables reales cubiertos o facilitar documentos justificativos, especialmente estados contables, para demostrar el importe declarado como cantidad fija única.

#### **II.20.4 Reembolso de los costes a tipo fijo predeterminados o de la contribución a tipo fijo predeterminada**

No aplicable

#### **II.20.5 Reembolso de los costes declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del beneficiario**

No aplicable

### **CLÁUSULA II.21 – SUBVENCIONABILIDAD DE LOS COSTES DE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO QUE LOS BENEFICIARIOS Y DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN DESIGNADOS POR ESTOS**

No aplicable

## **CLÁUSULA II.22 – TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS**

No aplicable

## **CLÁUSULA II.23 – INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS – SOLICITUDES DE PAGO Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS**

No aplicable

## **CLÁUSULA II.24 – PAGOS Y MODALIDADES DE PAGO**

### **II.24.1 Prefinanciación**

No aplicable

### **II.24.2 Pagos intermedios**

No aplicable

### **II.24.3 Pago del saldo**

El pago del saldo, que no podrá renovarse, se destinará a reembolsar o cubrir, tras el final del periodo establecido en la cláusula 2.2, la parte restante de los costes subvencionables en que incurran los beneficiarios para la ejecución de la acción. Cuando el importe total de los pagos anteriores sea superior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, el pago del saldo podrá adoptar la forma de recuperación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas II.24.4 y II.24.5, tras la recepción de los documentos a que hace referencia la cláusula II.23.2, la Agencia abonará el importe adeudado en concepto de saldo en el plazo especificado en la cláusula 4.2.

Este importe se calculará tras la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos que acompañen a la solicitud de pago, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto. La aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos que acompañen a la solicitud de pago no implicará el reconocimiento del cumplimiento, autenticidad, exhaustividad o corrección de las declaraciones y de la información que contengan.

El importe adeudado en concepto de saldo se determinará deduciendo del importe final de la subvención, determinado para cada beneficiario con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, el importe total de los pagos de prefinanciación y los pagos intermedios al beneficiario ya efectuados..]

## **II.24.4 Suspensión del plazo de pago**

La Agencia podrá suspender el plazo de pago indicado en la cláusula 4.2 en cualquier momento, notificando al beneficiario de manera oficial que no puede atenderse su solicitud de pago, ya sea porque no se ajusta a lo dispuesto en el Convenio, o porque no se han expedido los documentos justificativos oportunos, o porque existen dudas sobre la subvencionabilidad de los costes declarados en el estado financiero.

La suspensión se notificará al beneficiario en cuestión lo antes posible, junto con los motivos de la misma.

La suspensión entrará en vigor en la fecha de envío de la notificación por parte de la Agencia. El plazo de pago restante volverá a correr a partir de la fecha de recepción de la información solicitada o de los documentos revisados, o de la fecha en que se lleve a cabo la necesaria comprobación posterior, incluidos los controles sobre el terreno. Cuando la suspensión sea superior a dos meses, el beneficiario en cuestión podrá solicitar una decisión de la Agencia sobre si aquella debe continuar.

Cuando el plazo de pago se haya suspendido por el rechazo de uno de los informes técnicos o de uno de los estados financieros previstos en la cláusula II.23 y el nuevo informe o estado presentados también se rechacen, la Agencia se reserva el derecho a resolver el Convenio o poner fin a la participación del beneficiario en cuestión conforme a lo dispuesto en la cláusula II.16.3.1, letra c), con los efectos descritos en la cláusula II.16.4.

## **II.24.5 Suspensión de los pagos**

**II.24.5.1** Durante la aplicación del Convenio, la Agencia podrá suspender en cualquier momento los pagos de prefinanciación, los pagos intermedios o el pago del saldo a todos los beneficiarios, o suspender los pagos de prefinanciación o los pagos intermedios a uno o varios beneficiarios:

- (a) en caso de que la Agencia tenga pruebas de que un beneficiario ha cometido errores importantes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución de la subvención, o en caso de que un beneficiario no cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio;
- (b) en caso de que la Agencia tenga pruebas de que un beneficiario ha cometido errores, irregularidades, fraude o un incumplimiento grave de sus obligaciones sistémicos o recurrentes con respecto a otras subvenciones financiadas por la Unión o por la Comunidad Europea de la Energía Atómica concedidas a este beneficiario en condiciones similares, siempre que dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones tuvieran una incidencia importante sobre dicha subvención;
- (c) en caso de que la Agencia tenga sospechas de que un beneficiario ha cometido errores importantes, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio y deba comprobar si dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones han ocurrido realmente; o

- (d) tras una evaluación del avance del proyecto, en particular en caso de producirse retrasos importantes en la ejecución de la acción.

**II.24.5.2** Antes de suspender los pagos, la Agencia deberá notificar oficialmente a todos los beneficiarios su intención de suspenderlos, precisando los motivos de dicha suspensión y, en los casos a que se refiere la cláusula II.24.5.1, letras a), b) y d), las condiciones necesarias para reanudarlos. Los beneficiarios serán invitados a presentar observaciones en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción de la notificación.

Si, después de examinar las observaciones presentadas por los beneficiarios, la Agencia decidiera detener el procedimiento de suspensión de pagos, deberá notificárselo oficialmente a todos los beneficiarios.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por los beneficiarios, la Agencia decidiera continuar con el procedimiento de suspensión de los pagos, podrá suspender los pagos notificándoselo oficialmente a todos los beneficiarios, precisando los motivos de dicha suspensión y, en los casos a que se refiere la cláusula II.24.5.1, letras a), b) y d), las condiciones definitivas para reanudar los pagos o, en el caso a que se refiere la cláusula II.24.5.1, letra c), la fecha orientativa de finalización de la verificación necesaria.

La suspensión de los pagos será efectiva en la fecha en que la Agencia envíe la notificación.

Con el fin de reanudar los pagos, los beneficiarios se esforzarán por cumplir las condiciones notificadas en el plazo más breve posible e informarán a la Agencia de los progresos realizados a este respecto.

La Agencia, tan pronto como considere que se cumplen las condiciones para reanudar los pagos, o que se han efectuado las verificaciones necesarias, incluidos los controles sobre el terreno, se lo notificará oficialmente a todos los beneficiarios.

Durante el periodo de suspensión de pagos, y sin perjuicio del derecho a suspender la ejecución de la acción conforme a lo dispuesto en la cláusula II.15.1 o a resolver el Convenio o poner fin a la participación de un beneficiario, de conformidad con las cláusulas II.16.1 y II.16.2, el beneficiario o beneficiarios afectados por la suspensión de los pagos no tendrán derecho a presentar ninguna solicitud de pagos.

Las solicitudes de pago y los documentos justificativos correspondientes podrán presentarse lo antes posible tras la reanudación de los pagos o podrán incluirse en la primera solicitud de pago debida tras la reanudación de los pagos en virtud del calendario establecido en la cláusula 4.1.

## **II.24.6 Notificación de los importes adeudados**

No aplicable



## **II.24.7 Intereses de demora**

Al vencimiento del plazo de pago especificado en las cláusulas 4.2 y II.24.1, y sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas II.24.4 y II.24.5, los beneficiarios tendrán derecho a intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación en euros («el tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el vigente el primer día del mes en que venza el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El párrafo primero no será de aplicación a los beneficiarios que sean Estados miembros de la Unión, incluidas las autoridades gubernamentales regionales y locales y otros organismos públicos que actúen en nombre y por cuenta del Estado miembro a efectos del presente Convenio.

La suspensión del plazo de pago de conformidad con la cláusula II.24.4 o del pago por la Agencia de conformidad con la cláusula II.24.5 no podrán considerarse demoras en el pago.

Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de pago y la fecha efectiva de pago establecida en la cláusula II.24.9. El interés pagadero no se tendrá en cuenta para determinar el importe final de la subvención a tenor de la cláusula II.25.3.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, se pagarán al beneficiario únicamente previa solicitud presentada en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

## **II.24.8 Moneda de pago**

La Agencia efectuará los pagos en euros.

## **II.24.9 Fecha de pago**

Los pagos de la Agencia se considerarán realizados en la fecha de adeudo en su cuenta.

## **II.24.10 Gastos de transferencia**

Los gastos de transferencia se repartirán del siguiente modo:

- (a) los gastos de envío cargados por el banco de la Agencia correrán a cargo de la misma;
- (b) los gastos de recepción cargados por el banco del beneficiario correrán a cargo de este;
- (c) todos los costes derivados de la repetición de una transferencia causada por una de las Partes correrán a cargo de la Parte que haya causado la repetición de la transferencia.

## **II.24.11 Pagos a los beneficiarios**

No aplicable.

## **CLÁUSULA II.25 – DETERMINACIÓN DEL IMPORTE FINAL DE LA SUBVENCIÓN**

### **II.25.1 Cálculo del importe final**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas II.25.2, II.25.3 y II.25.4, el importe final de la subvención para cada beneficiario se determinará de la manera siguiente:

- (a) cuando, de conformidad con la cláusula 3, la subvención al beneficiario, las entidades de su grupo o sus órganos de ejecución adopte la forma de reembolso de los costes subvencionables, el importe resultante de la aplicación del (de los) porcentaje(s) de reembolso previsto(s) en dicha cláusula a los costes subvencionables aprobados por la Agencia para las correspondientes categorías de costes y actividades;
- (b) cuando, de conformidad con la cláusula 3, la subvención al beneficiario, las entidades de su grupo o sus órganos de ejecución adopte la forma de contribución por unidad, el importe obtenido multiplicando la contribución por unidad especificada en dicha cláusula por el número real de unidades autorizadas por la Agencia;
- (c) cuando, de conformidad con la cláusula 3, la subvención al beneficiario, las entidades de su grupo o sus órganos de ejecución adopte la forma de contribución fija única, la cantidad fija única especificada en dicha cláusula, previa aprobación, por parte de la Agencia, de la correcta ejecución de las correspondientes tareas o parte de la acción conforme al anexo I;
- (d) cuando, de conformidad con la cláusula 3, la subvención al beneficiario, las entidades de su grupo o sus órganos de ejecución adopte la forma de contribución a tipo fijo, el importe resultante de la aplicación del tipo fijo mencionado en dicha cláusula a los costes subvencionables o la contribución aprobados por la Agencia.

Cuando la cláusula 3 prevea una combinación de diferentes formas de subvención al beneficiario, las entidades de su grupo o sus órganos de ejecución, se sumarán estos importes.

### **II.25.2 Importe máximo**

El importe total abonado por la Agencia a un beneficiario no podrá en ningún caso superar el importe máximo de la subvención a ese beneficiario especificado en la cláusula 3.

Cuando el importe determinado con arreglo a la cláusula II.25.1 para un beneficiario supere dicho importe máximo, el importe final de la subvención a ese beneficiario se limitará al importe máximo establecido en la cláusula 3.

### **II.25.3 Norma de ausencia de lucro y contabilidad de los ingresos**

No aplicable

### **II.25.4 Reducción por ejecución deficiente, parcial o tardía, o por incumplimiento de obligaciones contractuales**

La Agencia podrá reducir el importe máximo de la subvención por beneficiario establecido en la cláusula 3 cuando la acción no se ejecute correctamente según lo dispuesto en el anexo I (p. ej., si no se ha ejecutado o se ha ejecutado de forma deficiente, parcial o tardía), o cuando un beneficiario incumpla cualquier otra obligación recogida en el presente Convenio.

El importe de la reducción será proporcional al grado en que la acción se haya ejecutado de forma incorrecta o a la gravedad del incumplimiento.

Antes de reducir la subvención, la Agencia deberá remitir una notificación oficial al beneficiario de que se trate:

- (a) informándole de:
  - (i) su intención de reducir el importe máximo de la subvención;
  - (ii) el importe por el que tiene intención de reducir la subvención;
  - (iii) los motivos de la reducción;
- (b) invitándole a presentar observaciones en el plazo de treinta días naturales desde la recepción de la notificación oficial.

Si la Agencia no recibiera ninguna observación, o decidiera seguir adelante con la reducción pese a las observaciones recibidas, deberá enviar una notificación oficial al beneficiario, informándole de su decisión.

Si se redujera la subvención, la Agencia deberá calcular el importe reducido de la misma deduciendo el importe de la reducción (calculado en proporción a la ejecución incorrecta de la acción o a la gravedad del incumplimiento de las obligaciones) del importe máximo de la subvención.

El importe final de la subvención será el menor de los dos siguientes:

- (a) el importe determinado con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas II.25.1, II.25.2 y II.25.3; o
- (b) el importe reducido de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25.4.

## **CLÁUSULA II.26 – RECUPERACIÓN**

### **II.26.1 Recuperación en el momento del pago del saldo**

Cuando el pago del saldo al beneficiario adopte la forma de recuperación, la Agencia notificará oficialmente al beneficiario de que se trate su intención de recuperar el importe indebidamente pagado:

- (a) especificando el importe adeudado y los motivos para la recuperación;
- (b) invitando al beneficiario a presentar observaciones en un plazo determinado.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por el beneficiario, la Agencia decide aplicar el procedimiento de recuperación, podrá confirmar la recuperación notificándoselo de manera oficial al beneficiario mediante una nota de adeudo («nota de adeudo») que especifique las condiciones y la fecha de pago.

Si el beneficiario no devuelve el importe a la Agencia en la fecha especificada en la nota de adeudo, la Agencia o la Comisión recuperarán el importe adeudado del beneficiario de conformidad con la cláusula II.26.3.

### **II.26.2 Recuperación tras el pago del saldo**

Cuando deba recuperarse un importe de conformidad con las cláusulas II.27.6, II.27.7 y II.27.8, el beneficiario al que se refieran las conclusiones de la auditoría o de la OLAF deberá reembolsar a la Agencia el importe en cuestión.

Antes de la recuperación, la Agencia notificará oficialmente al beneficiario en cuestión su intención de recuperar el importe indebidamente pagado:

- (a) especificando el importe adeudado (incluido cualquier importe indebidamente pagado por la Agencia como contribución por los costes contraídos por las entidades de su grupo o sus órganos de ejecución) y los motivos de la recuperación;
- (b) invitando al beneficiario a presentar observaciones en un plazo determinado.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por el beneficiario, la Agencia decide aplicar el procedimiento de recuperación, podrá confirmar la recuperación notificándoselo de manera oficial al beneficiario mediante una nota de adeudo («nota de adeudo») que especifique las condiciones y la fecha de pago.

Si el beneficiario no devuelve el importe a la Agencia en la fecha especificada en la nota de adeudo, la Agencia o la Comisión recuperarán el importe adeudado del beneficiario de conformidad con la cláusula II.26.3.

### **II.26.3 Procedimiento de recuperación en caso de no devolución en la fecha especificada en la nota de adeudo**

Si el pago no se hubiera realizado en la fecha especificada en la nota de adeudo, la Agencia o

la Comisión procederán a la recuperación del importe adeudado:

- a) compensándolo con cualquier cantidad que la Comisión o una agencia ejecutiva, con cargo al presupuesto de la Unión o de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), adeude al beneficiario en cuestión («compensación»); en circunstancias excepcionales, cuando ello sea necesario para proteger los intereses financieros de la Unión, la Agencia podrá recuperar los importes que se le adeuden mediante compensación antes de la fecha prevista para el pago; no se requerirá el consentimiento previo del beneficiario; podrá interponerse recurso contra dicha compensación ante el Tribunal General de la Unión Europea en virtud del artículo 263 del TFUE;
- b) haciendo uso de la garantía financiera en los casos previstos de conformidad con la cláusula 4.1 («haciendo uso de la garantía financiera»);
- c) cuando así lo contemplen las Condiciones Particulares, estableciendo la responsabilidad conjunta y solidaria de los beneficiarios;
- d) emprendiendo acciones legales de conformidad con la cláusula II.18.2, o con las Condiciones Particulares, o adoptando una decisión que constituirá título ejecutivo de conformidad con la cláusula II.18.3.

#### **II.26.4 Intereses de demora**

Si el pago no se hubiera efectuado en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe adeudado devengará intereses al tipo establecido en la cláusula II.24.7. Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de pago y la fecha efectiva en que la Agencia o la Comisión reciban el pago íntegro del importe pendiente.

Los pagos parciales se imputarán, en primer lugar, a los gastos e intereses de demora y, posteriormente, al principal.

#### **II.26.5 Gastos bancarios**

Los gastos bancarios ocasionados por el reembolso de las sumas adeudadas a la Agencia correrán enteramente a cargo del beneficiario en cuestión, salvo en caso de que sea aplicable la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE.

### **CLÁUSULA II.27 – CONTROLES, AUDITORÍAS Y EVALUACIÓN**

#### **II.27.1 Controles técnicos y financieros, auditorías, evaluaciones intermedias y finales**

La Comisión o la Agencia podrán efectuar controles técnicos y financieros y auditorías para determinar que los beneficiarios están ejecutando la acción de manera adecuada y cumpliendo con las obligaciones previstas en el Convenio. También podrán comprobar los registros legales de los beneficiarios a efectos de las evaluaciones periódicas de las

cantidades fijas únicas, los costes unitarios o las cantidades a tipo fijo.

La información y los documentos aportados en el marco de los controles o las auditorías serán tratados con carácter confidencial.

Además, la Comisión o la Agencia podrán realizar una evaluación intermedia o final del impacto de la acción en relación con el objetivo del programa de la Unión de que se trate, a fin de valorar si se han alcanzado los objetivos, incluidos los relativos a la protección ambiental.

Los controles, auditorías o evaluaciones realizados por la Comisión o la Agencia podrán efectuarse bien directamente por medio de su propio personal, bien por medio de cualquier otro organismo externo autorizado en su nombre.

Estos controles, auditorías o evaluaciones podrán iniciarse durante la ejecución del Convenio y por un periodo de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo. Este periodo se limitará a tres años cuando el importe máximo especificado en la cláusula 3 no sea superior a 60 000 EUR.

El procedimiento de control, auditoría o evaluación se considerará iniciado en la fecha de recepción de la carta de la Comisión o la Agencia en la que se anuncie.

Si la auditoría se realizara sobre una entidad de su grupo o un órgano de ejecución, el beneficiario de que se trate deberá informar a dicha entidad u órgano.

#### **II.27.2 Obligación de conservar los documentos**

Los beneficiarios conservarán todos los documentos originales, especialmente los registros contables y fiscales, almacenados en cualquier soporte apropiado, incluidos los originales digitalizados cuando estén autorizados por sus legislaciones nacionales correspondientes y en las condiciones establecidas en las mismas, por un periodo de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo.

Este periodo se limitará a tres años cuando el importe máximo especificado en la cláusula 3 no sea superior a 60 000 EUR.

Los periodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si hay auditorías, recursos, litigios o reclamaciones en marcha relacionados con la subvención, incluido el caso contemplado en la cláusula II.27.7. En esos casos, los beneficiarios conservarán los documentos hasta que se cierren esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones.

#### **II.27.3 Obligación de informar**

Los beneficiarios facilitarán cualquier información, incluida la información en formato electrónico, que soliciten la Comisión o la Agencia u otro organismo externo autorizado por ellas en el marco de un control, auditoría o evaluación.

En caso de que el beneficiario no cumpla las obligaciones establecidas en el párrafo primero,

la Comisión o la Agencia:

- a) podrán considerar no subvencionable cualquier coste insuficientemente justificado por la información facilitada por el beneficiario;
- b) podrán considerar no adeudada cualquier contribución por unidad, contribución fija única o contribución a tipo fijo insuficientemente justificada por la información facilitada por el beneficiario.

#### **II.27.4 Visitas sobre el terreno**

Durante las visitas sobre el terreno, los beneficiarios darán acceso, tanto al personal de la Comisión o la Agencia como al personal exterior autorizado por estas, a los lugares y locales donde se lleve a cabo o se haya llevado a cabo la acción, y a toda la información necesaria, incluida la información en formato electrónico.

Garantizarán que la información sea fácilmente accesible en el momento de la visita sobre el terreno y que la información solicitada se entregue en la forma adecuada.

En caso de que un beneficiario se niegue a facilitar el acceso a los lugares, los locales y la información, de conformidad con los párrafos primero y segundo, la Comisión o la Agencia:

- a) podrán considerar no subvencionable cualquier coste insuficientemente justificado por la información facilitada por el beneficiario;
- b) podrán considerar no adeudada cualquier contribución por unidad, contribución fija única o contribución a tipo fijo insuficientemente justificada por la información facilitada por el beneficiario.

#### **II.27.5 Procedimiento de auditoría contradictorio**

Basándose en las comprobaciones efectuadas durante la auditoría, se elaborará un informe provisional («proyecto de informe de auditoría»). La Comisión o la Agencia o su representante autorizado enviarán dicho informe al beneficiario pertinente, que dispondrá de un plazo de treinta días desde la fecha de recepción para presentar observaciones. El informe final («informe de auditoría final») se enviará al beneficiario del que se trate dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de observaciones.

#### **II.27.6 Efectos de las conclusiones de la auditoría**

Sobre la base de las conclusiones finales de la auditoría, la Comisión o la Agencia podrán adoptar las medidas que consideren necesarias, entre ellas la recuperación en el momento del pago del saldo o después de la fecha de pago del saldo de la totalidad o de parte de los pagos que hayan realizado, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26.

En el caso de las conclusiones finales de la auditoría efectuadas después del pago del saldo, el importe que deberá recuperarse corresponderá a la diferencia entre el importe final revisado de la subvención al beneficiario en cuestión, determinado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula II.25, y el importe total abonado a dicho beneficiario en virtud del Convenio para la

ejecución de sus actividades.

## **II.27.7 Corrección de errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones sistémicos o recurrentes**

**II.27.7.1** La Comisión o la Agencia podrán extrapolar las conclusiones de la auditoría de otras subvenciones a la presente subvención si:

- a) se averigua que el beneficiario, sobre la base de una auditoría de otras subvenciones de la UE o de Euratom que se le hayan asignado en condiciones similares, ha cometido errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones sistémicos o recurrentes que tengan una incidencia importante sobre la subvención; y
- b) el beneficiario recibe oficialmente el informe de auditoría final con las conclusiones de los errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones sistémicos o recurrentes, junto con la lista de las subvenciones afectadas por las conclusiones, dentro del plazo establecido en la cláusula II.27.1.

La extrapolación de las conclusiones podrá dar lugar a:

- a) la desestimación de costes por no ser subvencionables;
- b) la reducción de la subvención con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25.4;
- c) la recuperación de los importes indebidos con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26;
- d) la suspensión de pagos con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.24.5;
- e) la suspensión de la ejecución de la acción con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.15.2;
- f) la finalización con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.16.3.

**II.27.7.2** La Comisión o la Agencia deberán enviar una notificación oficial al beneficiario de que se trate informándole de los errores sistémicos o recurrentes, así como de su intención de extrapolar las conclusiones de la auditoría, junto con la lista de las subvenciones afectadas.

- a) En caso de que las conclusiones afecten a la subvencionabilidad de los costes, el procedimiento será el siguiente:

La notificación oficial deberá incluir:

- i) una invitación a presentar observaciones sobre la lista de subvenciones afectadas por las conclusiones;



- ii) una solicitud de que se presente una versión revisada de los estados financieros para todas las subvenciones afectadas;
- iii) cuando sea posible, el porcentaje de corrección establecido por extrapolación por la Comisión o la Agencia para calcular los importes que deben desestimarse sobre la base de los errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones sistémicos o recurrentes, cuando el beneficiario de que se trate:
  - considere que no es posible o factible presentar una versión revisada de los estados financieros; o
  - no presente una versión revisada de los estados financieros.

El beneficiario de que se trate dispondrá de un plazo de sesenta días naturales a partir del momento en que reciba la notificación oficial para presentar observaciones y la versión revisada de los estados financieros o para proponer un método de corrección alternativo debidamente justificado. Este plazo podrá ser prorrogado por la Comisión o la Agencia en casos justificados.

Si el beneficiario de que se trate presentara una versión revisada de los estados financieros que tenga en cuenta las conclusiones, la Comisión o la Agencia determinarán el importe que debe corregirse en virtud de dichos estados revisados.

Si el beneficiario propusiera un método de corrección alternativo y la Comisión o la Agencia lo aceptaran, estas deberán enviar una notificación oficial al beneficiario de que se trate informándole de lo siguiente:

- i) de que aceptan el método alternativo;
- ii) de los costes subvencionables revisados determinados aplicando este método.

En cualquier otro caso, la Comisión o la Agencia deberán remitir una notificación oficial al beneficiario de que se trate informándole de lo siguiente:

- i) de que no aceptan las observaciones o el método alternativo propuesto;
- ii) de los costes subvencionables revisados determinados aplicando el método de extrapolación inicialmente notificado al beneficiario.

En caso de errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones sistémicos o recurrentes detectados después del pago del saldo, el importe que deberá recuperarse corresponderá a la diferencia entre el importe final revisado de la subvención para el beneficiario de que se trate,

determinado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula II.25 sobre la base de los costes subvencionables revisados declarados por el beneficiario y aceptados por la Comisión o la Agencia o sobre la base de los costes subvencionables revisados tras la extrapolación, y el importe total abonado al beneficiario de que se trate en virtud del Convenio para la ejecución de las actividades.

- b) En caso de que las conclusiones afecten a la ejecución incorrecta o a un incumplimiento de otra obligación (cuando los gastos no subvencionables no puedan servir de base para determinar el importe de la corrección), el procedimiento será el siguiente:

La Comisión o la Agencia notificarán oficialmente al beneficiario de que se trate el tipo fijo de corrección que se aplicará al importe máximo de la subvención mencionado en la cláusula 3 o a una parte del mismo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, e invitarán al beneficiario a presentar observaciones sobre la lista de subvenciones afectadas por las conclusiones.

El beneficiario de que se trate dispondrá de sesenta días desde la fecha de recepción de la notificación para presentar observaciones y proponer un tipo fijo alternativo debidamente justificado.

Si la Comisión o la Agencia aceptan el tipo fijo alternativo propuesto por el beneficiario, lo notificarán oficialmente al beneficiario de que se trate y corregirán el importe de la subvención aplicando el tipo fijo alternativo aceptado.

Si no se presentara ninguna observación, o si la Comisión o la Agencia no aceptaran las observaciones o el tipo fijo alternativo propuesto por el beneficiario, la Comisión o la Agencia lo notificarán oficialmente al beneficiario de que se trate y corregirán el importe de la subvención aplicando el tipo fijo inicialmente notificado al beneficiario.

En caso de errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones sistémicos o recurrentes detectados después del pago del saldo, el importe que deberá recuperarse corresponderá a la diferencia entre el importe final de la subvención al beneficiario en cuestión revisado tras la corrección a tipo fijo y el importe total abonado a dicho beneficiario en virtud del Convenio para la ejecución de sus actividades.

## **II.27.8 Controles e inspecciones de la OLAF**

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) gozará de los mismos derechos que la Comisión y la Agencia, y en particular del derecho de acceso, a efectos de controles e investigaciones.

En virtud del Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo<sup>6</sup>, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades, y del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup>, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la OLAF también podrá realizar controles e inspecciones sobre el terreno con arreglo a los procedimientos establecidos por el Derecho de la Unión para la protección de los intereses financieros de la misma contra el fraude y otras irregularidades.

Cuando proceda, las conclusiones de la OLAF podrán dar lugar a la recuperación de importes por parte de la Agencia. Asimismo, podrán dar lugar a acciones penales con arreglo al Derecho nacional.

## **II.27.9 Controles y auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo**

El Tribunal de Cuentas Europeo tendrá los mismos derechos que la Agencia y la Comisión, y en particular el derecho de acceso, a efectos de control y auditoría.

---

<sup>6</sup> DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

<sup>7</sup> DO L 248 de 18.9.2013, p. 1.